



Expediente: PAOT-2021-214-SPA-173

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14747

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-214-SPA-173** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) es un depósito de tubos y plásticos, mantiene encerrados a dos perros que por la falta de alimento se encuentran muy delgados y sin energía. Se ven muy sucios, ya que nunca los bañan ni limpian el lugar en donde se encuentran. Es un perro adulto y un cachorro (...) [hechos que tienen lugar en calle Escorpena número 48, colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Escorpena número 48, colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac, domicilio corroborado durante llamada telefónica con la persona denunciante y durante reconocimiento de hechos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2021-214-SPA-173

No. Folio: PAOT-05-300/200-

114747 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante una de las diligencias se constató la presencia de siete ejemplares caninos mestizos que se describen a continuación:

1. Hembra de aproximadamente 3 años, de pelaje color amarillo que responde a nombre de "Mona".
2. Macho de aproximadamente 3 años, de pelaje color café claro que responde a nombre de "Toto".
3. Hembra de aproximadamente 9 años, de pelaje pinto que responde a nombre de "Beta".
4. Hembra de aproximadamente 4 años, de pelaje color negro y café que responde a nombre de "Kira".
5. Hembra de aproximadamente 5 años, de pelaje color negro y blanco que responde a nombre de "Golondrina".
6. Hembra de aproximadamente 5 años, de pelaje color negro y blanco que responde a nombre de "Bimba".
7. Hembra de aproximadamente 4 años, de pelaje color café claro que responde a nombre de "Laika".

Los cuales recibían los cuidados de bienestar animal consistente en:

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos exhibían una condición corporal y muscular ideal de acuerdo con sus tallas y edades, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les podía observar su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente en tres cuartos, los cuales estaban alojados en tres grupos de dos, dos y tres ejemplares, siendo que las dimensiones de los cuartos eran de aproximadamente 5 por 6 metros, mismos que estaban techados en su totalidad y contaban con ventanas que permiten la circulación del aire y entrada de la luz solar, de igual manera, los lugares se observaron limpios sin presencia ni acumulación de residuos ni olores. Cabe destacar que la persona encargada del cuidado de los ejemplares manifestó que, por las noches, los canes deambulan libremente en todo el terreno que conforma el predio, cuya superficie aproximada es de 7500 metros cuadrados.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada del cuidado de los ejemplares caninos indicó que les proporciona croquetas dos veces al día, de igual manera, durante la diligencia se advirtieron recipientes con agua limpia a libre disposición de los canes.
- **Comportamiento.** Todos los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitiendo el contacto físico del personal actuante y mostrándose dispuestos al juego de manera inmediata, por lo que no se detectó que presentaran signos de temor, estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino de nombre "Beta" exhibía un absceso sin supuración en su miembro delantero izquierdo de aproximadamente 4 centímetros de diámetro que, al momento de ser revisado, no generaba dolor al ejemplar. Por lo que hace a los 6 ejemplares restantes, ninguno de ellos presentaba alguna lesión evidente.

Derivado de lo observado, se exhortó a la persona encargada de los ejemplares caninos en comento a brindar atención médica veterinaria al ejemplar canino "Beta".

En seguimiento a la presente investigación, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias de las cuales se desprende que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de



Expediente: PAOT-2021-214-SPA-173

No. Folio: PAOT-05-300/200-

104747 -2023

bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona encargada del cuidado de los ejemplares caninos llevó a cabo la recomendación de esta Subprocuraduría, brindando atención médica al canino de nombre "Beta" y exhibiendo las cartillas de vacunación de los caninos.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de siete ejemplares caninos mestizos, ubicados en el inmueble señalado como el de los hechos denunciados, mismos que cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, comportamiento y condición de salud., sin embargo, uno de los siete canes presentaba un absceso que no generaba dolor al ejemplar al ser revisado, no obstante, se exhortó a la persona encargada del cuidado de los canes a brindarle a dicho ejemplar a brindarle la atención médica veterinaria correspondiente.
- En seguimiento a la presente investigación, esta Entidad se allegó de las documentales con las que se acreditó el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, al haberse brindado la atención médica necesaria al ejemplar de nombre "Beta".

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

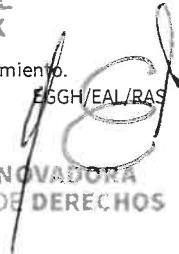
  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400

  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS